



CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 80.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento i Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se convoca al **AYUNTAMIENTO PLENO**, para celebrar sesión con carácter extraordinario, el día 29 de junio de 2009, a las 13:00 horas en el salón de plenos, con arreglo al siguiente,

ORDEN DEL DIA

1. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)
 - 1.1. Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles

Mutxamel, a 24 de junio de 2009
LA ALCALDESA

Fdo. ASUNCION LLORENS AYELA



CONVOCATÒRIA I ORDE DEL DIA

De conformitat amb les atribucions que em conferix l'article 80.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les entitats locals, es convoca l'**AJUNTAMENT PLE**, per a celebrar sessió amb caràcter extraordinari, el dia 29 de juny del 2009, a les 13:00 hores en el saló de plens, d'acord amb el següent,

ORDE DEL DIA

1. ÀREA FINANCERA I PRESSUPOSTÀRIA (AFPR)

1. Modificació de l'Ordenança Fiscal de l'Impost de Béns Immobles

Mutxamel, 24 de juny del 2009

L'ALCALDESSA

Firmat. ASUNCIÓN LLORENS AYELA



ACTA 2009/8 DEL AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER EXTRAORDIARIO DEL DIA 29 DE JUNIO DE 2009

Presidente

Dña. ASUNCION LLORENS
AYELA

En Mutxamel, a 29 de junio de 2009, siendo las 13:00 horas, se reúnen en el salón de plenos, bajo la Presidencia de LA ALCALDESA, Dña. ASUNCION LLORENS AYELA, los señores componentes del Ayuntamiento Pleno que se expresan al margen, al objeto de celebrar la sesión con carácter extraordinaria, para la que previamente se había citado.

Concejales

D. RAFAEL SALA PASTOR
Dª ROSA POVEDA BROTONS
D. TOMAS MAXIMO POVEDA
IVORRA
Dª. Mª LORETO MARTÍNEZ
RAMOS
Dª. Mª DEL CARMEN MEDINA
TORRICO
D. ANTONIO GARCÍA TERUEL
D. SEBASTIÁN CAÑADAS
GALLARDO
Dª. Mª PAZ ALEMANY
PLANELLES
D. VICENTE MANUEL VERDU
TORREGROSA
Dª. Mª LORETO BROTONS
ARACIL
D. JOSE VICENTE CUEVAS
OLMO
Dª. Mª TERESA IBORRA
ALCARAZ
D. JOSE ANTONIO BERMEJO
CASTELLO
D. JUAN VICENTE FERRER
GOMIS
D. ADRIAN CARRILLO VALERO

Secretario

ESTEBAN CAPDEPÓN
FERNÁNDEZ

Interventor

JOSE MANUEL CATURLA
JUAN

Justifica su ausencia la Sra.
Dª. Mª. LORETO FORNER MARCO

Abierta la sesión, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.



1. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

1.1 Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles

Por acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 2008 se solicitó el inicio de un Procedimiento de Valoración Colectiva de Carácter General para el municipio de Mutxamel.

Como consecuencia del Procedimiento de Valoración Colectiva de Carácter General que se está llevando a cabo, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del R Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, las construcciones urbanas en suelo rústico pasarán a tener la consideración de rústicos.

Una vez recibido el informe provisional de los resultados de la nueva ponencia, y en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoctava, que establece que a los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la [disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo](#), les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el [artículo 67](#) y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al [artículo 74.2](#). En ambos casos, estos beneficios fiscales se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo descrito en la citada [disposición transitoria primera](#).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el componente individual de la reducción a que se refiere el [artículo 68 de esta ley](#) será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0,5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza fiscal del impuesto. En defecto de determinación por la ordenanza, se aplicará el coeficiente 0,5.

Conforme a lo establecido en el R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 72.6, los ayuntamientos que acuerden nuevo tipos de gravamen, por estar incurso el municipio respectivo en procedimientos de valoración colectiva de carácter general, deberán aprobar dichos tipos provisionalmente con anterioridad al inicio de las notificaciones individualizadas de los nuevos valores y, en todo caso, antes del 1 de julio del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surgir efecto. De este acuerdo se dará traslado a la Dirección General del Catastro dentro de dicho plazo.

Por tanto, en aplicación de la legislación arriba mencionada y con los datos provisionales de los resultados de la nueva ponencia, se PROPONE:

PRIMERO.- Modificar el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles, introduciendo al texto existente un nuevo párrafo con el siguiente literal:

“El coeficiente para el cálculo de la base liquidable será 1”



SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General del Catastro antes del 30 de Junio de 2009.

TERCERO.- Se proceda a la publicación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora en el Boletín Oficial de la Provincia y el Diario Información a los efectos de que en el plazo de treinta días los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas como así establece el art. 17 puntos 1 y 2 del R.D.L. 2 /04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Una vez finalizado el plazo de exposición al público, regulado en el apartado anterior, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, el presente acuerdo provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante nuevo edicto, el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, todo ello de conformidad con los puntos 3 y 4 del artículo 17 del citado texto legal.

Acuerdo que se adopta por 8 votos a favor PSOE, EU-EV y 8 votos en contra PP, realizada una segunda votación, se aprueba con el voto de calidad de la Sra. Presidenta, conformidad con el dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria de fecha 23.06.09.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cañadas Gallardo (PP): hacer una reflexión más que nada porque yo no estuve en la comisión, allí se dio una explicación pero hay que dejarlo claro, en la exposición lo primero que se habla es que las construcciones urbanas en suelo rústico pasan a tener la consideración de rústico, lo cual supone tener un menor valor catastral, lo que debería tener aparejado un menor impuesto, hasta ahí estamos de acuerdo. En otra fase se explica que en todos los casos estos beneficios fiscales se aplicarán sobre la primera componente del valor catastral, hasta ahí de acuerdo, el componente individual de la reducción es la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio y su valor base y ahora se explica como se calcula el valor base que es el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral y el coeficiente que no será inferior a 05 ni superior a 1, si lo multiplicamos por 1 se queda en el mismo escalón, si lo multiplicamos por 0.5, lógicamente descenderá, lo que significa que reducción a un bien que lleva una menor calificación, de ser calificado como urbano pasa a ser rústico, no va a ser tal reducción, vamos a seguir recaudando lo mismo, por lo que entendemos que aplicar el tope máximo a una reducción para que el ciudadano tenga que seguir pagando lo mismo, por eso tenemos que votar en contra, si no es así que se me rectifique.

El Sr. Carrillo Valero(EU-EV) la explicación que ha dado el portavoz del PP es suficientemente clara, aunque algunos tienen una rebaja del -3% y otros una subida del 4%, lo que se intenta es no rebajar los ingresos en el Ayuntamiento, es necesario para



mantener la actividad, por tanto algunos se benefician y otros no, cumplimos con la

Ley, y dejamos las magnitudes exactamente igual, si usted tiene una casa en rústico, está beneficiándose de una acción urbana, yo creo que es correcto, a lo mejor en Hacienda nos explican mejor la cuestión.

La Sra. Poveda Brotons (PSOE) es fácil de entender el portavoz del PP lo ha explicado muy bien, el tipo impositivo no se toca, pero si que se mantiene el sistema recaudatorio, si que es verdad que si se hubiese producido una subida habríamos tenido que aplicar el porcentaje reductor para pagar lo que se estaba pagando hasta ahora por ese tipo de vivienda, como se mantiene, se aplica el 1 para mantener el mismo índice de recaudación de lo que antes era urbano a rústico.

El Sr. Cañadas (PP): aclarar al portavoz de EU-EV que en lo que hay que fijarse es en los promedios que salen al final y no es que se mantienen si no que el promedio final va a aumentar un 1%; y una construcción que antes era urbana y pasa a ser rústica, evidentemente tiene menos valor catastral y el impuesto debería ser menor y lo que ha dicho el Sr. Concejel de EU-EV es lo que pretende el Ayuntamiento que es recaudar lo mismo.

El Sr. Carrillo Valero(EU-EV): dentro del cuadro hay negativos, hay a algunos que sube y otros que bajan.

El Sr. Cuevas Olmo (PP): si no se hiciera esta modificación de la ordenanza para aplicar el 1% por Ley se aplicaría el 0.50%, y saldrían todos negativos, y también como modificación si un bien se está catalogando como rústico cuando antes era urbano, a efectos de la ponencia se habla que hay una bajada de valor, lógico y normal, hay una bajada de valor, lo que aquí se plantea es modificar la ordenanza fiscal reguladora municipal para poner el 1 y subir los impuestos, se aprovecha la bajada de valor para camuflar la subida.

El Interventor Municipal explica que el tipo impositivo no se cambia, lo que se modifica es el coeficiente de la reducción.

Interviene la Sra. Alcaldesa para explicar que hay que tener en cuenta el coeficiente de negativos que resultan en dicho cuadro, algunos ciudadanos pagarán menos.

El Sr. Cañadas (PP): que no vendan que es una bonificación al que tiene una finca en rústico, sino que van a subir.

El Sr. Carrillo Valero (EU-EV): no vendemos nada nos adaptamos a la Ley.

Cierra el turno de intervenciones la Sra. Alcaldesa diciendo que la mayoría sale beneficiado, con una bajada algunos con el 1%, 3% o 4%, dependiendo de la naturaleza.



Ajuntament de Mutxamel



Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA

SECRETARIO